alinisterio-apprudencia la aconseje para mantener

SECCION DE FOLIENTO

Montes. - Subastas.

lüeuq sol ne .ncils

1d .- 200 heotólitros del mon-

te Arreygelo de Valdespino

conditioneron se expresau.

publico, relativas a los delitos y a las madel Estado o contra la sepenas, al Jurado v à los requisos de

some and some and the second

las disposiciones posterioses boy'vi

gentes, y previstas en la lev de orden

combinar con el procedimiento rapido

que ella recomienda, la observancia de

las ultimas prescripciones à que bacen

colos à la militar propingado et



referencia, los articulos admiconales; PROVINCIA DE SECOVIA. DE COVIA DE CONTROL DE of ando con la más esquisita soliaud no embarazar la accion preven-

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Debito de alor de non inicile

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este Boletin coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.):

pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.):

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á 1. s editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

los autores de los ya cometidos, dara

necesariamente por resultado la con-

GOBIERNO DE PROVINCIA.

funcionarios del Aumsterio Para poder dar cumplimiento á una órden de la superioridad de 2 del corriente se hace preciso que los Senores Alcaldes presenten ante la Comision provincial en el improrogable término de ocho dias copia de los presupuestos del año actual, ó de los que se hallen rigiendo con arreglo á la ley por no haberse formado ni aprobado aun los respectivos al mismo, debiéndo encargar al propio liempo à los que se hallen en este caso, procedan sin pérdida de tiempo á la formacion de dichos presupuestos, acompañando en su dia las respectivas cópias.

Espero del celo de dichas autoridades que no darán lugar á nuevo recuerdo en cuanto se les lleva ordenado. Dobairmaibroarizo

Segovia 28 de Octubre de 1873. El Gobernador interino, Javier Travieso y Beranger.

Propince

sesion extraordinaria baio la Presiden-El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion con fecha 20 de Setiembre último, me dice lo

Repealed to Commission from the shine of

Por el Ministerio de la Guerra se dice con fecha 15 del corriente á este de la Gobernacion, lo siguiente: | Lautoc lab 22 la cobianon

«Excmo. Sr.: = El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Jefe de la

Seccion de Caballería lo siguiente: He dado cuenta al Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió en diez y seis de Agosto próximo pasado trasladando oficio del Jefe del depósito de instruccion y Doma, referente a no haberse presentado en su destino ni justificado su asistencia el Comandante de Caballería D. Mariano de Creja y Masden destinado á dicho Depósito por orden de Julio de este año. Enterado el expresado Gobierno de la citada comunicacion, se ha servido resolver que el mencionado Comandante sea baja definitiva en el Ejército, publicándose esta disposicion en la órden general del mismo y dándose cuenta de ello á los Capitanes generales de los Distritos, Directores é Inspectores de las Armas é Institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanzas y órdenes vigentes. es sup colidia

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V.S. para su conocimiento y esectos consicialmente el procedimient, satnaingn

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de la provincia y efectos que se interesan.

Segovia 4 de Octubre de 1873.

ley, y observandolos en cuanto sim-

pulleau et procesimiento y aproxima

mas el dia de la sentencia, tienco

gougon Inigade El Gobernador, monogra Antonio G. Buendia.

deria, y fienc de su parte la razon para servinse desisanciant servine

Los funcionarios

effeaces sean para el restablesimie Por el Señor Juez de primera instancia de la capital, se interesa á este Gobierno la busca y captura de los 12 hombres que en la noche del 9 del corriente, robaron dinero y los efectos que se expresan á continuacion, en la casa del Atillo del Campo Azálvaro. Singiq El

En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dichos sugetos, poniéndolos á disposicion del citado Sr. Juez, caso de ser mamonte representada en cobidad

Segovia 20 de Octubre de 1873. El Gobernador,

Antonio. G Buendia.

Señas del dinero y efectos.

de Abril de 1870 para, que saive A D. Antonio Lopez.

Veintidos monedas de cinco duros. - Cuatrocientos reales en diferentes monedas de plata .- Algunos cuartos sueitos. — Una manta burgalesa nueva, blanca con barras encarnadas. - Una capa fina, Madrileña, color pasa, con bozos de terciopelo carmesi, tiene al costado izquierdo un roto en figura de 7, y otro en la esclavina hácia el hombro del mismo lado; con broches de plata, figurando dos conchitas con dos cadenas de eslabones planos que rematan en dos bellotillas. - Una cédula de vecindad, expedida, talon núm. 106 por la Alcaldía del Espinar, á favor del D. Antonio Lopez García, de las expedidas últimamente á peseta.-Una carabina, ustqobs ob betigen | 1

A D. Pedro Fuentetaja. (Greeta del 17 de Ostubre de 1873.

Veinticinco monedas de oro de 5 duros. — Una moneda de id. de 4 duros.—55 pesetas en monedas de plata de diferentes valores, como son, pesetas y medias pesetas. --Un pañuelo de seda de cuadros, de peso. - Otro pañuelo de gró. -Otro pañuelo de seda, color carmesí, con cenefa negra.-Cuatro cubiertos de plata de 10 á 12 onzas de peso cada uno. Dos mantas de sayal.—Un par de alforjas.— 34 cajillas de tabaco. - Dos libras de chocolate, y un paquete de libritos de fumar. jimos la nerestachia

A D. Victoriano Fernandez Ruiz.

On chaqueton. The property of sin profenacion fuera de los casos tas:

Señas de los ladrones.

ticas su domicilio es el de su eleccion Un hombre rebajuelo de menos de cinco piés, bastante robusto, lleva una manta de Peñaranda con listas blancas y encarnadas, viste boina azul con cordon negro, pantalon, tela clara, y debajo otro traje de paño. - Los once restantes tenian: uno sombrero blanco, atado con un pañuelo, y es de alta estatura; y los demás usaban sombreros anchos de ala, y se abrigaban con capotes Madrileños de monte y mantas, unos calzaban alpargatas y otros zapatos gruesos y todos iban armados de rewolver y carabinas de reglamento.

sus ideas y opiniones por escrite y

patabra, del de raunion y del de al

nection por dicire, honored due sea

membre que so de à los ceuniones

SECCION DE FOMENTO.

Montes. - Subastas.

El dia 3 de Noviembre próximo de una á dos de su tarde ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial núm. 110, del Miércoles 27 de Agosto último, se procederá á la tercera subasta del fruto de piña albar, en los pueblos que á continuacion se expresan.

Ps. .Cs.

Antonio G. Buendia.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1873.)
FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

A & Paleo Cambelaid.

CIRCULAR.

Usando el Gobierno de la República de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, ha decretado «la suspension en todo el territorio de las garantías consignadas en los artículos 2.°, 5.° y 6.°, y parrafos 1.°, 2.° y 3.° del 17 de la Constitución de 6 de Junio de 1869; « «y que la ley de órden público de 23 de Abril de 1870 empiece à regir desde el dia 20 del actual.»

Si cuando estas garantías están en ejercicio, ni español ni extranjero residente en el territorio puede ser detenido ni preso, sino por causa de delito; su morada es un santuario en que no se puede penetrar contra su voluntad sin profanacion fuera de los casos tasativamente expresados en la ley política: su domicilio es el de su eleccion, sin que pueda ser compelido à dejar uno y pasar á otro: nadie puede impedirle que emita libremente sus ideas y opiniones por escrito ó de palabra, utilizando para ello todos los medios de publicacion que crea a proposito: nadie puede oponerse con derecho à que se reuna pacificamente à otros: nadie à que se asocie á los demás para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios à la moral publica.... cuando estas garantías se suspenden el español ó el extranjero residente pueden ser detenidos sin que haya delito cometido anteriormente: su morada puede ser allanada contra su voluntad y sin profanacion por la autoridad legítima: puede ser tambien privado por ella del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones por escrito y de palabra, del de reunion y del de asociacion por lícito y honesto que sea el nombre que se dé à las reuniones y asociaciones.

Los funcionarios del Ministerio Fiscal, siempre en vigilancia para que las leyes sean observadas, porque este es uno de sus principales deberes, están de los primeros obligados siempre y hoy con especialidad á hacer que se cumplan aquellas, que se cumpla y guarde y ejecute la de órden público de Abril de 1870, ley transitoria, pero ley de aplicacion rigurosa por todo el tiempo de su tránsito.

No son, no deben ser, no pueden ser leyes preventivas las leyes ordinarias; deben ser y nada mas represivas siempre en las condiciones ordinarias de los Estados; su accion no precede á los delitos para evitarlos, viene despues de ellos para castigar á sus autores: con leyes preventivas siempre en accion, no hay seguridad individual, puede haber arbitrariedad; con leyes represivas hay siempre seguridad individual y hay además siempre justicia.

Pero cuando desbordadas las pasiones la fuerza se sobrepone al derecho y la sociedad se vé amenazada en todo lo que ella vale y representa, tiene su Gobierno el deber ineludible de defenderla, y tiene de su parte la razon para servirse de todos los medios que mas eficaces sean para el restablecimiento del sosiego público para la seguridad de los intereses que constituyen el poder del Estado; para dar á la autoridad el necesario à su prestigio y à su vigor moral: para vencer à los perturbadores, y para impedir que lleguen á ser los que cautelosa y resueltamente se conjuren para perturbar.

El planteamiento de las medidas preventivas de que puede servirse hoy el Gobierno de la República, no viene de su voluntad; es exigencia necesaria de las circunstancias en que han colocado al país las exageraciones socialistas por un lado y el absolutismo teocratico por otro; y la Nacion legitimamente representada en la Asamblea, tan enemiga de la demagogia disolvente como de la teocracia absolutista, ha concedido al Poder Ejecutivo por medio de una ley la facultad de poner en accion la de órden público de Abril de 1870 para que salve los altos infereses de la pátria.

Conviene pues, que en esta ocasion como en todas haya en el Ministerio Fiscal perfecta unidad en la inteligencia de la ley, para que la haya en los medios de accion con que tendrá que funcionar en los Tribunales competentes.

El objeto de la ley de orden público, su espiritu, su tendencia, su alcance, todo lo que ella es en su motivo
principal está comprendido en su artículo 2.º todos los demás son medios
para su desenvolvimiento, aplicacion
y ejecucion; el art. 2.º es la parte sustantiva de la ley, puede decirse que
todos los otros son disposiciones adjetivas, medios de tramitacion cuyo tin
haya de ser el de su riguroso, verdadero, inexorable cumplimiento.

Como ley excepcional, como ley extraordinaria impuesta por las circunstancias, la de órden público dá á la autoridad civil en primer término la facultad de adoptar los medios que su

prudencia la aconseje para mantener y restablecer el órden, y para prevenir los delitos que contra él, contra la constitucion del Estado ó contra la seguridad interior y exterior del mismo se prepare. Y cuando su fuerza no alcance á conseguirlo, entonces por el estado de guerra entra en acción gubernativa la autoridad militar funcionando preventivamente como funcionaba la civil y judicialmente por medio de los consejos de guerra, sin que intervenga sino en los casos de excepcion la justicia civil.

Puede la autoridad civil previniéndo los delitos, detener á las personas que crea dispuestas á cometerlos; puede obligarlas à que muden de domicilio à lugar comprendido dentro de los 150 kilómetros de su residencia; puede desterrarlos hasta los 250 todo sin formacion de causa, sin intervencion judicial, por su sola autoridad, con acta anterior ó posterior al uso que haya hecho de ella dentro de los límites fijados por la ley y bajo su responsabilidad; puede suspender las publicaciones de los escritos que preparen ó auxilien la comision de los delitos de rebelion ó sedicion comprendidos antes en los arts. 167 y 174 del código penalhov en los 243 y 250 del Novisimo reformado: puede y debe recoger los ejemplares que existan de los escritos o impresos que se publiquen con escitacion a estos delitos y pasarlos con las personas responsables al Juez de primera instancia competente: y los Promotores Fiscales están en el deber al tener noticia de estas publicaciones, de pedir en los Juzgados la formacion de causa: tienen el de activar dentro del procedimiento establecido su continuacion para que se llegue al término lo mas pronto posible y sea siempre inmediato al delito el castigo de sus autores.

La ley de 1870 como ley especial estableció un procedimiento especial tambien y como se publicó estando vigente el código de 1850 y la ley provisional para su aplicacion, a este código y a esta ley ajustó aquellas de sus prescripciones que cambian dentro de su especialidad.

Por eso el art. 59 declara aplicables las reglas 58, 39 y 40 de la provisional derogadas por las posteriores, sin que aquella anterior pueda ni deba ser observada.

Previeron los autores de la de órden público que se plantearia el Jurado para los delitos comprendidos en ella y que se plantearia tambien el recurso de casacion criminal; y en esta prevision la adicionaron tres articulos de los cuales el 1.° y 2.º modificando esencialmente el procedimiento o sustanciacion de las causas como la ordena su titulo 4.°, prescriben la observancia de las nuevas leyes en la sustanciacion de las causas à que la de orden público se refiere: los funcionarios del Ministerio Fiscal sin desentenderse de los preceptos de la ley especial acerca de la tramitacion de las causas de esta ley, y observándolos en cuanto simplifican el procedimiento y aproximan mas el dia de la sentencia, tienen la

obligacion de vigilar en ellas para que las disposiciones posteriores hoy vigentes, y previstas en la ley de órden público, relativas á los delitos y á las penas, al Jurado y á los recursos de casacion en lo criminal sean guardadas y cumplidas.

Wild de 1810.

su trabajo funcionando en los Tribunales de justicia y en las causas de la ley de 1870, ha de tener por objeto en la tramitacion y en la terminacion, combinar con el procedimiento rápido que ella recomienda, la observancia de las últimas prescripciones á que hacen referencia los artículos adicionales; procurando con la más esquisita solicitud no embarazar la accion preventiva de la autoridad civil, no poner obstáculos á la militar proclamado el estado de guerra, y no entorpecer de modo alguno el ejercicio expedito de los Tribunales militares en las atribuciones que la ley les concede.

La cooperacion de la autoridad civil de la judicial y de la militar con un solo propósito, la civil y la militar evitando los delitos con medidas preventivas y las judiciales en sus respectivos casos reprimiendo y eastigando á los autores de los ya cometidos, dará necesariamente por resultado la conservacion del órden público y la enseñanza saludable con la imposicion de la pena que corrige á los unos y contiene á los otros.

Haga V. S. entender á sus subordinados en el territorio de esa Audiencia
que á los funcionarios del Ministerio
Fiscal recomienda la sociedad la mas
perseverante vigilancia para que se observen sus leyes, para que sus infractores
sean descubiertos y perseguidos y penados, y para que ningún delito y ningun delincuente afrenten á la moral
pública con se impunidad.

Sírvase V. S. decirme que recibió esta circular y que dió conocimiento de ella á los Promotores del Distrito de ese territorio, haciéndola insertar integra en los Boletines oficiales de sus provincias.

Dios guarde à V. S. muchos años.
—Madrid 29 de Setiembre de 1873.
—Eugenio Díez.—Sr. Fiscal de la Audiencia de

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la Sesion extraordinaria del dia 27 de Setiembre de 1873.

Presidencia adel Sr. D. Antonio G. Buendia, Gobernador civil de esta Provincia.

Reunida la Comision Provincial en sesion extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Gobernador civil de la Provincia, y con asistencia de suficiente número de Diputados vocales, abierta la misma, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Ayuntamientos.—Valdevarnés. Trasladado por el Sr. Gobernador de esta provincia en comunicacion de esta fecha un parte del Srecretario de Ayuntamiento de Valdevarnés, en que se expresa que reunidos el 24 del actual los individuos del Ayuntamiento saliente y los electos para el entrante, estos se negaron à tomar posesion de sus cargos, y aquellos hicieron dimision, abandonando todos el local donde se celebraba la sesion y dejando en él el Alcalde las insignias de su Autoridad, con lo cual el Municipio ha quedado sin gestores; y en su vista la Comision acordo prevenir al Ayuntamiento que debia salir se encargue inmediatamente de la administración municipal, convoque al entrante y le posesione, dando conocimiento si se negase á ello, y que se encargue al Juez municipal la formación de sumaria por los hechos ocurridos, en que se supone han tomado parte los individuos de las dos Corporaciones.

One debia d'averservat sideb euO

Presentes los facultativos que componen la Comision especial encargada
de los reconocimientos de los mozos alistados para la Reserva, cuyos expedientes
se hallan sometidos á revision, contingó
la misma adoptándose los acuerdos siguientes.

San Ildefonso. Mariano Perez Salvador, à quien se concedió plazo para su
presentacion al objeto de ser reconocido,
tampoco se presentó habiéndose acordado prevenir al Ayuntamiento proceda á
instruir el oportuno expediente de prófugo, y lo presente con el mozo euando
sea habido.

Mozoncillo. Aquilino Herrero Hijosa.—Pendiente de acreditar la excepción
de hijo de sexagenario pobre, presento
expediente justificativo de la excepción,
y la Comision provincial acordó estimárla confirmando el fallo revisado del Ayuntamiento?

Vegas de Matute. Meliton García Cubo.—Pendiente de justificar la excepción de hijo único de viuda pobre, á quien ayuda á mantener, presentó expediente en que se acreditan dichas circunstancias y la Comisión acordo despues de revisados todos los antecedentes confirmar el fallo y declararle exceptuado.

Abades. Lorenzo Moreno Moreno.—
Pendiente de presentacion de expediente
justificativo del fallo revisado en cuya
virtud se le declaró exceptuado como
huerfano que mantiene a su hermana,
tambien huerfana, menor y pobre presentó expediente en que se prueban dichos extremos y en su vista se acordó
confirmar la excepción.

Exceptuado por el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte como Artillero en la Academia del Arma, establecida en esta Capital, presento certificado del Teniente que se hallaba encargado del Detall, acerca de la expresada circunstancia y declarado por el Comisionado no tiene el padre mas hijos varones mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo revisado.

Exento por el Ayuntamiento como hijo de impedido para el trabajo, pobre, presentó a la revision expediente en que se prueban los extremos expresados, y no tener su padre mas hijos mayores de 17 años que puedan ayudarle; reconocido el mismo por la Comision especial, esta le consideró tal impedido y la provincial acordó confirmar el fallo.

Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presento expediente y revisado el mismo y oidas las esplicaciones del Comisionado acerca de los términos de la excepción, se acordó confirmarla.

Idem. Sautes Frias Sanz.—Exento en el Avintamient también como hijo de viuda pebre, presento expediente justifi—cativo de las extremos de la excepcion, y se acordo confirmar el fallo revisado.

Idem. Eugenio Escorial Miranda.— Exento por el Ayuntamiento y Comision provincial, por tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, presentó expediente consistente en el certificado acreditativo del hecho, y declarado por el Comisionado y demás interesados no tener dicho padre mas hijos varones mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo revisado.

Zarzuela del Pinar. Pablo Callejo Lobo y Mariano Martin de Pablos, procesados por el Juzgado de Cuellar, la Comision provincial acordó confirmar el fallo de la anterior, dispositivo de que se reclamasen al Sr. Juez de aquel partido, testimonios de las sentencias que en su dia recaigan contra aquellos mozos.

Idem. Gabino Criado Perez.—Pendiente de acreditar tenia otro hermano
en el Ejército y ser su padre sexagenario
pobre, presentó certificado justificativo
del primer extremo, y confirmado el
segundo por pruebas aducidas por el Comisionado, se acordó quedase subsistente
el fallo en cuya virtud quedó exceptuado.

Idem. Eurique Ortega Aragon.—
Justificó igualmente el fallo revisado del
Ayuntamiento, por medio del expediente
que presentó, acreditativo de ser hijo de
sexagenario pobre y con otro hermano
mayor de edad impedido para el trabajo;
en vista de cuyas pruebas la Comision
acerdó confirmar la excepcion.

Vallelado. Eustaquio Velazquez Pablos.—Exento en el Ayuntamiento y Comision como hijo de pobre impedido para el trabajo, se revisó el expediente del cual resulta justificada la pobreza, y habiendo aparecido el padre imposibilitado del reconocimiento de la Comision especial facultativa á que fué sometido, se acordo confirmar el fallo.

Idem. Andrés García San Miguel.—
Tambien exento por el Ayuntamiento y
Comision provincial como hijo de viuda
pobre, la revision del expediente demostré quedar justificados los extremos de
la excepcion y se acordó confirmar los
fallos revisados.

Exento por el Ayuntamiento y Comision como hijo de viuda pobre y tener etro hermano mayor de 17 años impedido, la revisión del expediente demostró que en el mismo se acredita la circunstancia de satisfacer la madre de contribucion anual 55 pesetas 75 céntimos en vista de este hecho acordó la Comision revocar los fallos y que el mozo pasase á ser reconocido por la Comision especial, lo fué, y considerado por la misma útil, quedó adserito.

Boceguillas. Ambrosio Martin Lopez Exento en el Ayuntamiento por tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, presento á la revision un certificado del Regimiento de Napoles, expresivo de servir en él Juan Lopez Casado, pero considerando que la fecha de dicho documento es anterior al dia 15 de Junio último à que deben referirse las excepciones y à la diferencia de apellido la Comision acordó revocar el fallo y que el mozo pasase à ser reconocido sin perjuicio de que justifique la excepcion y se disponga en su vista la baja. En el acto manifestó el Comisionado no haber venido el mozo, y se acordó tambien imponer à aquel la multa de 17 pesetas 50 céntimos, previniendole lo presente el dia 2 de Octubre próximo.

Exento por el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, presentó a la revision expediente en que se justifican la edad y pobreza del padre, y asegurado por el Comisionado del pueblo carecer aquel de otros hijos mayores de 17 años en estado de socorrerle, se acordó confirmar el fallo.

Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó à la revision expediente en que se justifican la viudez y pobreza de la madre, y asegurado por el Comisionado carecia la misma de otros hijos mayores de 17 años, se acordo confirmar el fallo revisado.

Idem. Carlos Perez García.—No se presentó, habiendo excusado el padre su falta en no saber las señas de su habitación en Madrid, y la Comision acordó prevenir al Ayuntamiento proceda á instruir el oportuno expediente de prófugo, y lo presente con el mozo cuando sea habido.

Aldealengua de Pedraza. Angel Sanz Perez.—Exento en el Ayuntamiento como de hijo de pobre sexagenario, justificó el expediente ofrecido á la revision ambos estremos y declarado por el Comisionado bajo su responsabilidad, que carecia de etros hijos mayores de 17 años, la Comision acordó confirmar el fallo.

Idem. José Manzano Sanz.—Exento por la Comision provincial, por tener otro hermano en el servicio militar por su suerte se revisó el certificado que lo acredita y oidas las esplicaciones del Comisionado acerca de la carencia de otros hermanos mayores de 17 años en que se halle el padre, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Simon García Corrales.—Exento por el Ayuntamiento y Comision provincial por tener otro hermano sirviendo
por su suerte en el Ejercito y carecer el
padre de hijos de cualquier estado mayores de 17 años que puedan ayudarle ta
revision del certificado existente en el
expediente, acreditó el primer estremo,
y justificado el último por declaracion del
Comisionado se acordó confirmar el fallo.

Carrascal del Rio. Angel Pablo de Pablos.—Exento en el Ayuntamiento y Comision provincial como hijo de viuda pobre se revisó el expediente justificativo de la excepcion, y oidas las espiicaciones del Comisionado, se acordó confirmar el fallo.

Idem. Manuel Gimeno Ortega.—Eseusada su presentacion para ser reconocido, por oficio del Alcalde, se acordo
prevenirle le presente el Comisionado el
dia 6 de Octubre próximo.

Aldeonte. Ciriaco Martin García.—
Exento en el Ayuntamiento como hijo de sexagenario pobre, se revisó el expediente general del pueblo en la parte que le concierne, y considerando la Comision suficientemente acreditada la excepcion alegada, acordó confirmarla.

Aldeonsancho. Wenceslao Diez Sanz.—Exento por el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó á la revision expediente en que se prueban los extremos de la excepcion y se acordó confirmarla, despues de oidas las esplicaciones del Comisionado acerca de las circunstancias de familia que concurran en la madre.

Arevalillo. Placido Artibas Gil.— Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, presentó expediente para acreditar la excepcion, fué revisado por la Comision provincial, que considerando aquella justificada acordó confirmar el fallo.

Bercimuel. Lucas Gareía Sanz.—
Tambien exento por el Ayuntamiento
como hijo de viuda pobre, presentó à la
revision expediente justificativo de los
extremos que la excepcion abraza, y la
Comision despues de examinarlo, acordó
confirmar el fallo.

Cabezuela. Calixto Gomez de Diego.

—Exento como hijo pobre sexagenario, justificó la pobreza y edad del padre, y oido el Comisionado que aseguró carecer de otros hijos varones mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo y declararle exceptuado.

Collado-hermoso. Cláudio de Felipe Yagüe.—Pendiente de justificar la excepcion declarada por el Ayuntamiento y Comision provincial, de hijo único de viuda pobre, con la prueba de la cuota anual que de contribucion paga la madre, presentó certificado del Jese de Intervencion de la Administracion económica de la provincia, expresivo de consistir

en 40 pesetas 9 céntimos, y se acordó confirmar el fallo revisado, declarando exceptuado ai mozo.

Conforme la Comision provincial con los dictamenes de la especial facultativa, acordó declarar pendientes de observacion en caja, de

Zarzuela del Pinar. Gregorio Antoran Blanco.

Barbolla. José Fernandez Arranz.

Valentin Ejido Baraona.
 Aldealengua de Pedraza. Fermin
 Arcones Herrero.

De igual conformidad acordó declarar revocados los fallos, útiles y adscritos personalmente á la Reserva, á los mozos siguientes.

Capital. Ovidio Costantino Laban-

dera.

S. Ildefonso. Tiburcio Santos García. Mozoncillo. Tiburcio Gomez Paz. Cellado-Hermoso. Clándio Azenjo Martin.

Revenga. Policarpo Pardo Alonso.
Valtiendas. Eulogio Calvo Arrauz.
Vallelado. Juan de la Calle Alencia.
Barbolla. Regino Lucio Caridad.
Carrascal del Rio. Francisco Poza de Pablos.

Vegafria. Joaquin Vega Garcia.

z Julian Lobo Frias.

Aldeonsancho. Norberto Gregorio Merino.

Cabezuela. Placido Sacristan Sanz.
Arcones. Doroteo Gonzalez Arribas,
que con el de

Vallelado. Demetrio Cuellar Gomez, fueron entregados en Caja.

Por último, tambien de comun acuerde con la Comision especial facultativa, la provincial acordo confirmar la declaracion de inutilidad y disponer queden definitivamente exentos de

San Ildefonso. Nicolás García Vaque-

Sotos-albos. Juan Gomez García. Navas de S. Antonio. Nicolás García Pozo.

Trescasas. Zoilo García Estéban.
Abades. Gabino Calle Benito.
Martin Miguel. Bonifacio Rincon Jerje.
Valtiendas. Juan Domingo Delgado.
Cuesta. Venancio Sanz Pinillos.
Cantalejo. Manuel Diego de Diego.

" Rufino Matesanz Zamarro.
" Manuel Calvo Martin.

Zarzuela del Pinar. Saturnino Miguela de Frutos.

"Pablo Martin de Pablos."

Vallelado. Juan Gonzalez Gomez.

« Francisco Fraile Gomez.

" Lucio Fraile Gomez.

Barbolla. Miguel de la Cruz.

Aldealeagua de Pedraza. Frutos Moreno Grande. Gomez Carrascal del Rio. Gregorio Gomez

Hidalgo.

Aldeonte. Francisco de Frutos Sanz.

" Martin Antoranz Olmos.
" Florentino Antoranz Arroyo.
Arevalillo. Cayetano Sebastian Are-

Cabezuela. Evaristo Gomez de Diego.

Arcones. Antonio García Moreno.

" Miguel Gomez García.
Arahuetes. Pedro García Hernando.
Y se levantó la sesion. Segovia 29 de
Setiembre de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Los aspirantes a ella dirigiran

COMISION PROVINCIAL.

eb laisile ni Circular, ne noisreani

Sien do muchos los Ayuntamientos que hasta el dia no han remitido, cual en tiempo oportuno han debido hacerlo en exacto cum plimiento de lo establecido en la ley orgánica municipal vigente, la relacion nominal de todos

los Concejales que en la actualidad il respectivamente los constituyen, y cargo que en la Corporacion municipal cada uno de sus individuos desempeña, con expresion de los dias y horas señalados para celebrar sus sesiones, ha llamado grandemente la atencion de la Comision provincial, omision tan injustificada, y como sea de suma importancia posee aquellos datos, para la mas fácil expedicion de los asuntos de la incunvencia y atribuciones de la Diputacion provincial y para lo demás concerniente al mejor servicio público

Although the constant in the constant of the c

en todos sus ramos, ha acordado prevenir por medio de la presente circular á todos los Alcaldes de la provincia que no hubiesen remitido dichas relaciones, que, bajo la mas estrecha responsabilidad lo verifiquen dentro del término preciso de ocho dias despues de recibido el Boletin oficial en que se inserte la presente circular.

Segovia 25 de Octubre de 1873 .-El Vicepresidente de la Comision provincial .- Pedro Romero Gilsanz .-P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

Jecua, Simon Carola Correles. -- Ex

ter is it agos goe auchun avad

e not et Ayantamiento y tierasion pro-

le ua emetaire obscilires les moisiqui

nisionado acerca de la carencia de otros da Martin.

ANUNCIOS OFICIALES.

chacterie commend arto doubt requirement Alcaldia Constitucional de Segovia.

expediente, aeredito el primer estremo, Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion cuyo por menor de gastos, materiales y demás se expresan á continuacion. Comission provincial como hijo de vinda | lucron en exactoristica

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE IDEM de de los jornales. los materiales. TOTAL.	
	Pesetas. Cs. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs.	
Conservacion del arbolado.	cusada su presentacion pero ser recone-	
Satisfecho por jornales de hombres Id. por id. de un macho	Landing Third Society Committee of the	
Limpieza de calles.	65 of the values of earlier of the annual file.	
Satisfecho por jornales de hombres Id. por tres docenas de cordelillos a D. Pedro José Ortega	l sizeunille on work of the same of the sa	
Limpieza y arreglo de pilones de lo caños públicos.	I els Giggesto . Gined about the true views II	
Satisfecho por jornales de hombres	exticine expediente en que se pruchen les	
Vallation June Conzulez Sames Consession Fraile Consession Lucia Fraile Conses	Total	

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 6 de Octubre de 1873. - Mariano Llovet. vinda pobre, presento expediente para

Alcaldia de Fresno de Cantespino.

ANUNCIO. oveille ob gemail ettingvil. Leisussded

Por dimision del que la desempenaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Los aspirantes à ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo, en el improrogable plazo de 20 dias á contar desde el que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Fresno de Cantespino 22 de Octubre de 1873.-El Alcalde, Hilario Arribas.

tabol sh kamaya noinelat el bishir

Alcaldia de Marazoleja.

la Comision provinciai, que monstiterando

Se halla vacante el partido de Veterinario de este pueblo, que consta de 99 vecinos, con quienes tendrá el Profesor trato convencional por la asistencia que el mismo preste á sus ganados. A dicho Profesor se le permite tambien hacer tratos con los vecinos de los pueblos inmediato. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de ocho dias, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de la provincia.

Marazoleja 13 de Octubre de 1873. -El Alcalde, Luis de Frutos.

Datamor of oviestics, alouryong as sol

Juzgado municipal de Villacorta y Barrios.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo de Villacorta y Barrios, por dimision del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse segun previene el art. 12 y siguientes de la ley vigente.

Los aspirantes á dicha Secretaria, presentarán sus solicitudes al mismo Juzgado, como igualmente los demás documentos prevenidos en la precitada ley en el término de 20 dias siguientes al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. to obtain acreditative descent emp

Villacorta y Octubre 20 de 1873. -El Juez municipal, Angel Jorge.-Guillermo Arias, Secretarios on obreos Vallelado, Kustaquio Velazques

blos. - Execto en el Avuntamiento v

Juzgado municipal de Bernuy de es noisimol) si sPorreros.conocer leli di posial facultativa à que fué semetide,

greg obikogini orazu 🎾 ojiti, osnoc neisim

el trabajo, so revisó el expediente de

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba.

Su provision tendrá lugar el dia 8 de Noviembre próximo venidero. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes à este Juzgado acompañadas de los documentos prevenidos en la ley.

Bernuy de Porteros 22 de Octubre de 1873 .- El Juez municipal, Mariano Gilarranz dining de contribus 55 pesetas 75 centimos en vista de es

hecho acordo da Comision revocar lo

fallos y que el maya unanea à ser recon

cido por la Comision especial. lo fue,

considerado por la misma util, igueda Juzgado municipal de Bernardos.

Boceguillas. Ambrosia Martin Lo-

D. Juan Bernardos Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Bernardos.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal que se sigue en el Juzgado de este pueblo à instancia de Félix de las Monjas, de esta vecindad, contra Julian Barbero, vecino de Rapariegos, sobre pago de pesetas, ha recaido la siguiente

Sentencia. En Bernardos partido judicial de Santa María á 19 de Setiembre de 1873, el Sr. D. Juan Fuentes Arévalo, Juez municipal del mismo, habiendo vistos los presentes autos de juicio verbal instados por Félix de las Monjas Redondo como marido de Tomasa Diez, ambos de esta vecindad, contra Julian Barbero, que lo es de Rapariegos, sobre pago de 17 pesetas 25 centimos de idem que la es en deber.

Resultando: Que admitida la demanda intentada por el Félix, con fecha 13 del corriente, se señaló para la comparecencia de las partes en la sala Audiencia de este Juzgado, este dia y hora de las H once de su mañana. sivor offici la ramail

Resultando: De la obligacion privada obrante en el libro de Caja presentado por el demandante, que el demandado se comprometió à pagar à la esposa de dicho demandante y à su voluntad la cautidad que reclama. v us no v (sonoisme nis obsh-

Considerando que apesar de haber sido citado en forma el demandado en 16 del corriente, no se ha presentado à contestar la demanda, por lo que se ha seguido esta en su rebeldía:

Considerando justa la deuda que se reclama: visto el art. 1173 y demas concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil S. S. por ante mí el Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaha á Julian Barbero, vecino de Rapariegos, à pagar à Félix de las Monjas Redondo como marido de Tomasa Diez, ambos de esta vecindad, en término de quinto dia siguiente al en que se haga ejecutoria esta sentencia, las 17 pesetas 25 centimos de idem que le reclama y en las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que se hará saber à las partes y por la rebeldia del Julian se insertara en el Boletin oficial de la provincia, devolviendose al demandante el libro presentado, lo proveo mando y firmo de que certifico.-Juan Fuentes Arevalo.-Juan Bernardos, Secretario.

La sentencia inserta corresponde à la letra con la original que obra en el expediente de su razon à la que me remito. Y para que conste y pueda tener electo la insercion en el Boletin oficial de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente que firmo coa el V.º B.º del Sr. Juez en Bernardos à 20 de Setiembre de 1873.-V. B .- El Juez municipal, Juan Fuentes Arévalo.-Juan Bernardos, majaam h abaya neing

lancins will comuse it acordo despues c revisados todo. OloNUNCIO edentes confic

mariel fallo 7 declarable excentuacio.

diente en que se acceditan dichas oircuns

En la Gaceta del dia de hoy número 296 se halla inserto el pliego de condiciones y modelo de proposicion para tomar parte en la subasta simultanea con objeto de adquirir 30.000 mantas de lana con destino a la cama del soldado, cuyo acto ha de tener lugar el dia 2 de Noviembre próximo venidero à la una de su tarde en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja.

Dicho documento se halla también en las Comisarías de Guerra. Inspecciones de utensilios de las plazas de este Distrito para los que gusten ente-

rarse. Madrid 23 de Octubre de 1873.— Joaquin Sanchez Manjon and ob begins

IMPRENTA

· mismo por la Coggision especial, esta

Pedro Ondero,

CALLE REAL NUM. 42, SEGOVIA.

Se hallan de venta en dicho establecimiento todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos, libros en blanco, de educacion y demás menaje para las escuelas; papel blanco de hilo y algodon de las mejores fábricas del Reino.

Igualmente se hacen con prontitud y esmero toda clase de impresiones y encuadernaciones á precios sumamente arreglados.

Segovia: imp. de Ondero, Rual, 42.